República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de abril de dos mil veinticuatro

Expediente No. 110013103041<u>2023-00335</u>-00

El despacho rechaza de plano el anterior incidente de nulidad, toda vez que, de cara a las circunstancias fácticas alegadas, concernientes a no haberse corrido traslado del recurso interpuesto en su momento contra el auto adiado 7 de diciembre de 2023, por el que se rechazó la demanda, aquello que ha de tener en cuenta el memorialista, es que, previamente, mediante auto de 16 de noviembre de 2023, se declaró la nulidad de todo lo actuado en el curso de la instancia; y, siendo ello así, esto es, estando el asunto, por cuenta de la reanudación del trámite, apenas con miras a definir si era susceptible o no de admitirse, mal podría hacerse acopio de una eventual intervención del extremo pasivo, precisamente por efectos de la nulidad decretada.

En efecto, si nada de lo actuado tiene validez, y si ha de entenderse, entonces, que el único sujeto procesal interviniente, en este instante, es el extremo actor, de ninguna forma tendría lugar el traslado deprecado, si es que ni siquiera se ha admitido la demanda, mucho menos, se ha tenido como vinculado al extremo pasivo, máxime que, la causal de nulidad allí señalada, precisamente redundó en la situación de la sociedad que dijo representar la ahora incidentante, como liquidadora, ante la extinción de dicho ente previo a darle curso a la acción.

Así las cosas, y como quiera que, en definitiva, no se advierte que la causal que ahora se invoca, realmente encuadre en la realidad del plenario o resulte predicable de la norma en cita, es del caso, como se dijo, rechazar el incidente formulado.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez
(3)

J.S.